



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación, pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la
casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 12.

Obras públicas.—Expropiaciones.

De acuerdo con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, he dispuesto señalar el día 28 del presente mes, á las nueve, para proceder al pago de las indemnizaciones por expropiación de las fincas ocupadas en el término de San Andrés del Rey, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Masegoso a Sacedón a Brihuega por Buidia y Durón.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento del art. 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Guadalajara 17 de Enero de 1904.

El Gobernador,

José Coello y Pérez del Pulgar.

NUM. 13

Obras públicas.—Expropiaciones.

De acuerdo con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, he dispuesto señalar el día 6 del próximo mes de Febrero, á las nueve, para proceder al pago de las indemnizaciones por expropiación de las fincas ocupadas en el término municipal de Trillo, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de los Baños de Trillo á la de Huete a Tortuera (Trozo 1º).

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del art. 61 del Reglamento de 13

de Junio de 1879, para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Guadalajara 17 de Enero de 1904.

El Gobernador,

José Coello y Pérez del Pulgar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º La Exposición de Bellas Artes y Arte decorativo que debía tener lugar en la primavera del año actual, queda aplazada para igual época de 1904.

Art. 2º En el proyecto de presupuestos del próximo año se consignará un crédito para este certamen, superior en cuantía al concedido para las Exposiciones anteriores, en atención á la mayor importancia y mayores gastos que ha de originar, por el retraso que sufre, la celebración de la que corresponde al presente año.

Art. 3º En el improrrogable término de tres meses se procederá por el Ministerio del ramo á la confección del Reglamento general de Exposiciones de Bellas Artes y Arte decorativo que ha de regir en las que se celebren sucesivamente.

Art. 4º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos tres.—**ALFONSO.**—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, **Manuel Allende-Salazar.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo que dispone el art. 3º del Real Decreto de 2 de Enero de este año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Regla-

mento que ha de regir en lo sucesivo para las Exposiciones generales de Bellas Artes.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Manuel Allende-salazar.*

RECLAMIENTO PARA LAS EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES

CAPITULO PRIMERO.

De la clasificación de las obras.

Artículo 1º Las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes se celebrarán en Madrid el año que corresponda, inaugurándose el día 10 de Abril.

Art. 2º Podrán concurrir á ellas los artistas españoles ó extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este Reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecer. En las Secciones de Artes decorativas aplicadas á la Industria, sólo serán admitidas las obras de españoles ó extranjeros residentes en España.

Art. 3º En la Exposición se admitirán únicamente las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescripto en este Reglamento y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

Sección de Pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Dibujos.—Litografía.—Grabado en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura.

Obras de escultura.—Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauraciones.—Modelos de arquitectura.

Sección de Artes decorativas y aplicadas á la Industria. La Exposición constará de las siguientes Secciones y grupos:

Sección 1º—Elementos para la enseñanza del Arte:

Modelos originales para la enseñanza de las Artes decorativas.—Publicaciones especiales sobre la materia.—Proyectos decorativos y desarrollo de los mismos hasta la terminación de las obras.—Obras decorativas antiguas y preferentemente españolas, que puedan proponerse como modelos en cualquiera de dichas Artes y auxiliem á conocer bien su historia.

Sección 2º—Pintura decorativa y sus aplicaciones á la Industria:

Decoraciones murales.—Pintura escenográfica.—Pintura de tableros y retablos.—Pintura en seda, vitela, cristal, etc.—Aparatos.—Carteles decorativos.—Ornamentación del texto de los libros.—Tapices, bordados y encajes, cortinajes y pasamaneras.—Proyectos para la estampación de telas y papeles.—Cueros labrados sin procedimiento mecánico.—Encajernaciones.

Sección 3º—Escultura decorativa y sus aplicaciones á la Industria:

Estatuaria decorativa y Imaginería.—Composiciones ó motivos ornamentales con aplicación al edificio ó al mueble.—Carpintería aplicada á la

decoración.—Ebanistería.—Maqueado é incrustaciones.—Talla.—Trabajos artísticos de marfil.—Gliptica.

Sección 4º—Metalistería:

Orfebrería y joyería.—Esmalte.—Bronces decorativos y lámparas.—Repujado y cincelado.—Incrustaciones, damasquinado y nielado.—Trabajos de forja y lima.

Sección 5º—Cerámica, vidriería y mosaico.

Figuras y otras piezas cerámicas con ornamentación escultórica.—Cerámica con ornamentación pictórica.—Azulejos.—Vidrieras.—Cristalería, vidriería y grabado en cristal á rueda.—Proyectos para la decoración de vajillas y cristalería.—Mosaicos.

CAPITULO II

De la presentación y recepción de las obras.

Art. 4º La presentación de las obras en el local de la exposición se hará por el autor ó por la persona á quien este autorice por escrito.

Art. 5º La recepción de las obras se verificará por el personal del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando se halle en disposición de ser expuesta.

Art. 6º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse del 15 al 25 de Marzo.

Las horas de recepción serán desde las nueve á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 7º Los expositores podrán presentar un número ilimitado de obras en cada sección, exceptuando á los extranjeros que no podrán presentar más de seis.

Art. 8º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en exposiciones nacionales ó internacionales, verificadas en España, ó sean académicos de número de la de San Fernando.

Art. 9º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes á la clausura de la exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubieren sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasionen la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4º, los expositores ó sus representantes llevarán una nota, en la que harán constar:

- 1º Nombre y apellidos del autor.
- 2º Lugar de su nacimiento.
- 3º Señas de su domicilio.
- 4º Relación de los premios obtenidos únicamente en las Exposiciones generales, universales ó internacionales.
- 5º Título y breve descripción de las obras presentadas.
- 6º Dimensiones de la obra.

7º Precio de la misma, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

1º Las obras que hayan figurado en Exposiciones generales anteriores.

2º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra de clase distinta; por ejemplo: el óleo en grabado ó dibujo al barro en mármol ó bronce.

3º Las fotografías.

4º Los cuadros cuyos marcos puedan perjudicar á la armonía de la Exposición, á juicio del Jurado.

CAPITULO III

Del Jurado.

Art. 14. El Jurado se compondrá de 22 Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura, cinco á la de Arquitectura y cinco á la de Arte decorativo.

Art. 15. Para ser elegido Jurado es condición indispensable ser individuo de número de la Real Academia de San Fernando ó haber obtenido en Exposiciones Nacionales de Bellas Artes medalla de honor ó de primera ó segunda clase en la Sección en que haya de ser elegido. No podrán ser Jurados los parientes en primero ó segundo grado de alguno de los expositores.

Art. 16. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará Presidente, y sera Vicepresidente aquél que hubiere sido elegido Presidente en la Sección más numerosa. El Secretario será elegido por el Jurado en pleno.

Art. 17. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 18. El Secretario levantara acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El dia siguiente de expirar el plazo para la presentación de las obras, á las catorce (dos de la tarde), empezará la votación para elección del Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de más edad, ejerciendo los cargos de Secretario los expositores más jóvenes. La votación terminará á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 20. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8º.

Art. 21. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente. Los que residen en provincias remitirán sus candidaturas por escrito, y legalizada su firma é identificada su persona ante el Alcalde de la localidad en que habitan. Los que residen en el extranjero harán esta legalización ante el Cónsul correspondiente.

Ast los electores de provincias, como los del extranjero, remitirán su candidatura en carta certificada, acompañada de la cédula electoral en sobre cerrado, con la dirección siguiente:

«Exposición de Bellas Artes.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Y en el pliego,

«Candidatura de D.... para la Sección de...»

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 22. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar el Jurado correspondiente á cada una.

Art. 23. La Mesa formará una lista de los 35 candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, en esta forma: once, para la Sección de Pintura; ocho, para la de Escultura; ocho, para la de Arquitectura, y ocho para la de Arte decorativo. Los 22 primeros constituirán el Jurado, y los 13 restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 24. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión, lo participará al Presidente el dia antes de celebrarse aquella, para que sea avisado el suplente.

Art. 25. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 26. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, lo sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate, el de más edad.

Art. 27. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. El Presidente resolverá cualquier duda que ofrezca la votación.

Art. 29. El Jurado se constituirá al dia siguiente de la votación á que se refiere el art. 19, y procederá inmediatamente á elegir los cargos de que habla el art. 16.

Art. 28. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 30. El Jurado en pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 31. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completen el número que fija el art. 23, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubieren obtenido votos en la elección.

Art. 32. Cada Sección del Jurado obrará independientemente de las demás en todo lo relativo á la colocación de las obras y propuesta de recompensas. Las propuestas de cada Sección no serán sometidas al pleno y pasarán, por conducto del Presidente del Jurado, á la aprobación del Ministro.

Art. 33. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á ocho Vocales, dos por cada Sección.

CAPITULO IV

De la admisión de las obras

Art. 34. El Secretario de cada Sección hará constar en acta las obras admitidas o desechadas, y comunicará a los interesados esta decisión, para que en caso de no admitirse la obra, pase á recogerla en el término de cinco días, a contar desde aquél en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión terminará á los cuatro días siguientes al de la constitución del Jurado.

(Se concluirá)

COMISION PROVINCIAL

Espinosa de Henares.

Visto nuevamente el expediente electoral de Concejales que tuvo lugar en dicho pueblo para la renovación bienal del Ayuntamiento:

Resultando que el acuerdo de la Comisión provincial de 16 de Diciembre último, ha quedado cumplimentado en todas sus partes, y

Resultando que durante el plazo de exposición al público de la lista de los Concejales proclamados, ninguna reclamación se ha hecho contra la capacidad de los mismos ni contra la validez de la elección;

La Comisión provincial ha acordado aprobar este expediente y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su devolución al Ayuntamiento a los efectos prevenidos en el artículo 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y á los efectos prevenidos por el artículo 6.^o del indicado Real decreto.

Guadalajara 18 de Enero de 1904.—El Vicepresidente accidental, Félix Alvira. El Secretario, Luis García del Val.

Intervención de Hacienda.

Clases pasivas.—Circular.

La Dirección general de la Deuda y clases pasivas, en orden circular de 12 del actual, ordena á

Administración de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Negociado de alcoholos.

LISTA cobratoria de las cantidades que durante el año de 1904, han de satisfacer los contribuyentes que se relacionan, por el concepto de fabricación de alcohol vinico.

Nombre del fabricante.

Vecindad.	Clase de la tarifa	Capacidad del aparato	Cuota del Tesoro
		Litros.	Pesetas.
D. Victor Perez Palacios.....	Almonacid de Zorita.....	1.º	18 18
Patricio Huerta.....	Idem.	"	64 18
Ambrosio Velasco.....	Idem.	"	60 18
Jesús Gumié.....	Idem.	"	96 18
Clemente Peñas Parra	Idem.	"	75 18
Pedro Manuel Lorente.....	Añón.....	30	18
Federico Lopez	Idem.	80	18
Mariano Sanchez.....	Idem.	80	18
Eugenio del Amo.....	Idem.	15	18
Ambrosio Alique Lopez	Idem.	90	18
Andrés López Sánchez	Idem.	100	18
Galo Sanchez Cortés.....	Armuña.....	80	18
Galo Sanchez Cortés.....	Idem.	160	36
Angel Mazarío Muñoz.....	Budia.....	65	18
Angel Gordo.....	Brihuega.....	200	36
Julian Nieto.....	Idem.	250	54
Alvaro Sotillo Barbajosa	Idem.	480	90
José del Cerro Montealegre	Idem.	300	54
Juan Vela Perez.....	Chicharón del Rey.....	100	18
Nicasio Baquero Vindel.....	Idem.	95	18
Bernabé Lopez Malo	Campillo de Dueñas.....	44	18
Juan Manuel Alcorlo.....	Fuencemillan	96	18
Bernardo Garcia Leon.....	Fuentelencina	90	18
Lucio Brihuega Diaz.....	Idem.	90	18
Fernando Güici	Guadalajara	200	36
Nicolasa Rodriguez	Idem.	500	90
Antonio Muela.....	Horce.....	300	54
Francisco Calvo.....	Idem.	100	18

			de Hacienda	
Lorenzo Diaz	Idem.		300	54
Rufino Catalán	Idem.		200	36
Manuel Torrecuadrada	Idem.		100	18
Francisco Giral	Idem.		150	36
Cesáreo Torrecuadrada	Idem.	en Sociedad de Sociedades	200	36
Manuel Retuerta	Idem.	"	150	36
Juan A. García Pareja	Idem.	"	500	90
Cecilio Romo Fernández	Ilana	"	100	18
Justo Martínez Blasco	Idem.	"	90	18
Matías Saceda Perete	Idem.	"	90	18
Ignacio Alonso Urrea	Lupiana	"	250	54
Pedro de la Blanca Alcázar	Lloranca	"	55	18
Salustiano López Soldado	Marchamalo	"	250	54
Cecilio Martínez Torre	Montarren	"	90	18
Baimundo Blanco	Mazuecos	"	70	18
Agustín Suárez	Moratilla de los Meleros	"	90	18
Tomás Guillén Alonso	Idem.	"	90	18
Mariano Torralba	Pareja	"	300	54
Gregorio Alcolea	Puerta (La)	"	100	18
Blas Montero	Pastrana	"	200	36
Melchor Delgado	Idem.	"	90	18
Maximino Patiño	Idem.	"	90	18
Lucas Cortés García	Peñalver	"	120	36
Castor de la Fuente Sánchez	Idem.	"	100	18
Ruperto Ropero	Romanones	"	50	18
Pedro Pérez	Idem.	"	50	18
Agustín Caballero	Idem.	"	80	18
Manuel Corral	Sacedon	"	300	54
Juan Julián Peiró	Idem.	"	100	18
Ramón Razola	Idem.	"	300	54
Viuda de Ruiz Zorrilla	Idem.	"	300	54
D. Braulio Pérez	Idem.	"	200	36
Toribio Olivo	Idem.	"	60	18
Julián Alique	Idem.	"	150	36
Josefa Alcalá	Idem.	"	200	36
Ramón Molina	Idem.	"	60	18
Idefonso Corral	Idem.	"	200	36
Pedro Santiago Lozano	Idem.	"	400	72
Antonio Blanco Mendieta	Idem.	"	150	36
Félix Blanco Ibarra	Idem.	"	70	18
Juan Puerta Morillas	Idem.	"	70	18
Julian Razola	Idem.	"	70	18
Manuel Alique	Idem.	"	70	18
Manuel López Verde	Idem.	"	100	18
Santos Pérez	Idem.	"	150	36
Silvestre López	Idem.	"	200	36
Antero Pérez	Idem.	"	70	18
Maximino Razola	Idem.	"	70	18
Gregorio Martínez	Idem.	"	100	18
Víctor Molina	Idem.	"	200	36
Julio Corral	Idem.	"	60	18
Josefa Orejón	Idem.	"	150	36
Andrés Hugo	Tendilla	"	70	18
Santiago Ambite	Idem.	"	80	18
Francisco Ampudia López	Idem.	"	70	18
Pablo López Cortijo	Idem.	"	18	18
Domingo Nuevo Palero	Idem.	"	145	36
Vicente García	Idem.	"	70	18
Mariano Encabo	Tortola	"	100	18
David García	Torija	"	80	18
Francisco de la Fuente	Torrebeleña	"	80	18
Bonifacio de Bento	Idem.	"	80	18
Félix López Ayuso	Valdesaz	"	186	36
Sotero Asenjo	Yámos de Arriba	"	60	18
Baldomero Rero Sastre	Gargoles de Abajo	"	90	18

Y de conformidad con lo que preceptúa el art. 21 del vigente Reglamento del ramo, se hace público la precedente lista con el fin de que los interesados en ella comprendidos, puedan presentar en el término de ocho días las reclamaciones que estimen en su derecho.
 Guadalajara 12 de Enero de 1904.—El Administrador de Hacienda.—P. S. Francisco Guerrero.—
 Y. B.—El Delegado de Hacienda, Pérez.

Tesorería de Hacienda**Circulares.**

Con fecha 16 del actual participa la Sociedad «García y Compañía», Arrendataria de contribuciones de esta provincia, que ha nombrado Auxiliar recaudador de los pueblos que comprende la zona de Sigüenza á D. Luis Aparicio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 18 de Enero de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Dario Villalobos.—V.º B.—El Delegado de Hacienda, Pérez.

Con fecha 16 del actual, participa la «Sociedad «García y Compañía», Arrendataria de contribuciones en esta provincia, que ha dejado sin efecto el nombramiento de Auxiliar Recaudador en la zona de Sigüenza que tenía hecho á favor de don Pablo Hidalgo.

Guadalajara 18 de Enero de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Dario Villalobos.—V.º B.—El Delegado de Hacienda, Pérez.

Con fecha 14 del actual, participa la Sociedad «García y Compañía», Arrendataria de contribuciones en esta provincia, que ha nombrado Recaudador agente ejecutivo de los pueblos que comprende la zona de la capital á D. Clemente Carral fuente Ramón.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 18 de Enero de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Dario Villalobos.—V.º B.—El Delegado de Hacienda, Pérez.

AYUNTAMIENTOS.**MOLINA.**

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta ciudad, para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley, los mozos Juan Martínez Pérez, hijo de Francisco y Juana; Francisco Ortiz Cejudo, hijo de Francisco y Josefa; Julio Primitivo Jalgan Escapa, hijo de Angel y Gregoria, y Panfilo Oneca Segovia, hijo de Eugenio y Concepción, e ignorándose el paradero de dichos mozos así como el de sus padres, por haberse ausentado hace más de diez años, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento hasta el dia 13 de Febrero próximo, pues de no verificarlo se les reputará fallecidos e incurrirán en la consiguiente responsabilidad si se justifica han tratado de eludir por este medio la suerte de soldado.

Molina 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, Valentín López.

TENDILLA.

El 2 del próximo mes de Febrero, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala capitular del Ayuntamiento, la primera subasta para el arrendamiento de los derechos de puestos públicos de Plaza y peaje de feria, titulada de San Matías, bajo el tipo de 750 pesetas.

El pliego de condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, para que puedan examinarlo.

Tendilla 17 de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel Pintado.

Autorizado el Ayuntamiento que presido, por Reales órdenes de 8 de Enero de 1901 y 20 de Noviembre último, para invertir lo necesario del capital de la tercera parte del 80 por 100 de sus propios, obrante en la Caja general de Depósitos, para la traída de aguas potables á esta villa, y construcción de una fuente abrevadero, dicha Corporación, en sesión ordinaria, ha acordado proceder á la subasta de las obras, con las formalidades que determina la Instrucción vigente de contratación.

Dicho acto se celebrará á los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, á las once de la mañana, en la Sala Capitular, por pliegos cerrados, arreglados al formulario que se expresa á continuación.

El tipo de la subasta es el de 8.764 pesetas, y los licitadores, al presentar sus proposiciones, extendidas en papel de la clase undécima, acreditarán haber constituido como depósitos provisional el 5 por 100, que aumentará hasta el 10 la definitiva.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, proyecto y planos, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos quieran examinarlos.

Tendilla 17 de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel Pintado.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ..., con cédula personal de ..., clase expedida en ..., enterado del anuncio, proyecto, presupuestos, plano y condiciones facultativas y económicas, se obliga á realizar las obras para la traída de aguas potables á la villa de Tendilla, y construcción de una fuente abrevadero, por la cantidad de ... (en letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago del 5 por 100.

Fecha y firma del proponente.**GASQUEÑA.**

Ignorándose el paradero del mozo Facundo Montero Cerrada, nacido en este pueblo en 27 de Noviembre de 1884, así como el de sus padres Nicolás y Josefa, y como tal, comprendido en el alistamiento de este pueblo, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazos, se le cita para que comparezca el dia 31 del actual á exponer lo que le asista á su derecho sobre la inclusión ó exclusión, pues de otro modo le parará el perjuicio consiguiente.

Gascueña 11 de Enero de 1904.—El Alcalde, Justo Somolinos.

HITA.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Mariano o Loreto Tiburcio, hijo de Mauricio García y María Escudero, e ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación que ha de tener lugar el dia 31 del actual á las diez de la mañana, y pueda exponer lo que asista á su dere-

BOLETIN OFICIAL

cho; pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Hita 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, José Recio.

BUDIA

Habiéndose incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.^o del art. 40 de la ley, el mozo Wenceslao Pérez Cifuentes, hijo de Valentín y Mercedes, e ignorándose su paradero, así como si de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento el dia 31 del actual, hora de las diez de su mañana, al acto de rectificación de dicho alistamiento que tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Budia 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, José Bermejo.

UTANDE.

Ignorando el paradero del mozo Anastasio Eugenio García Hernández, natural de esta villa, hijo de Gregorio y Ramona, comprendido en el alistamiento de la misma, para el reemplazo del Ejército del año actual, se le cita para que el dia 31 del actual y hora de los diez de su mañana, comparezca ante este Ayuntamiento a exponer lo que crea conveniente acerca de su inclusión por si estuviera alistado en algún otro pueblo, pues de los antecedentes adquiridos respecto a dicho mozo, resulta que perteneció a la Casa de Maternidad y expositos de Guadalajara, de donde fué expulsado en 16 de Julio de 1900, habiendo estado en el pueblo de Taracera, dedicado al oficio de pastor, y creyendo reside en dicho pueblo o alguno de los limítrofes á la Capital, ruego a los Sres Alcaldes lo pongan en su conocimiento, dando cuenta a esta Alcaldía á los efectos convenientes.

Utande 13 de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel Ayuso.

UCEDA.

Ignorándose el paradero del mozo Ricardo Rubio González, hijo de Cándido y Epifanía, como igualmente el de sus padres, el que ha sido comprendido en este alistamiento, según el caso 5.^o del art. 40 de la Ley se le cita para el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el dia 31 del corriente, á las once de la mañana, por si algo tiene que exponer sobre inclusión ó exclusión.

Uceda 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, Gregorio Izquierdo.

TAMAJON

Hallándose comprendido en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del Ejército del año actual, el mozo Angel Sergio Esteban y Esteban, cuyo paradero se ignora, hijo de Castro y Rosa, se le cita para que el dia 31 del actual, comparezca ante este Ayuntamiento a exponer lo que crea conveniente acerca de su inclusión, por si estuviera alistado en otra localidad, rogando al señor Alcalde de la en que dicho mozo ó sus padres residan, les hagan saber el presente á sus efectos.

Tamajon 15 de Enero de 1904.—El Alcalde aci-
dental, Celedonio Esteban.

MOHERNANDO.

Ignorándose la residencia del mozo Alejandro

Garrido López natural de esta villa, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se le cita hasta el 31 del corriente, para que exponga ante este Ayuntamiento lo que crea convenientes sobre su inclusión, y si estuviere incluido en algún otro pueblo, espero lo pongan en mi conocimiento, así como el fallecimiento en su caso.

Mohernando 11 de Enero de 1904.—Sinforiano Díaz.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIFUENTES

Don Manuel González Ruiz, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Hago saber: Que en este Juzgado y ante el Actuario que autoriza, se traman autos ejecutivos a instancia del Procurador Don Jesús Bravo Martínez, en nombre y representación de doña Agustina Carreras Rajas, vecina de Trillo, contra Cándido Gil Llorente, que lo es de Azanón, sobre pago de ochocientas diez y nueve pesetas, intereses y costas, en cuyos autos se ha acordado por providencia de hoy, sacar a pública subasta por el precio de tassación, los bienes embargados al ejecutado y que a continuación se expresan:

Una casa posada en el pueblo de Azanón, sita en la calle de la Cava, señalada con el número 10, cuya extensión superficial se ignora. consta de piso bajo, principal y cámaras; linda por la derecha entrando casa de Rafael Gil, por la izquierda otra de Santiago Pérez, por la espalda otra de María Escudero y por el frente la calle Tassada en mil pesetas.

La mitad de una paridera para encerrar ganados, también en la calle de la Cava, del pueblo de Azanón; linda al Saliente Eruviges Romero, Poniente la calle Mediódia Gabriel del Val y Norte calle de la Cava. Tasada en cien pesetas.

Una bodega en dicho pueblo y su calle detrás de la Iglesia, que linda por su derecha otra de María Escudero, izquierda otra de Santiago Pérez, por la espalda otra de Sebastián García y por su frente la calle Tassada en setenta y cinco pesetas.

Una tierra de secano en término de Azanón y sitio denominado detrás del Recuerdo, de caber seis célemines, equivalentes a quince áreas y cincuenta y dos centiáreas, linda al Saliente yermo, Mediódia Santiago Pérez, Poniente y Norte José Ibañez. Tasada en cincuenta y nueve pesetas.

Otra tierra en el mismo término y sitio llamado el Alhagar, cabe seis célemines, equivalentes a quince áreas cincuenta y dos centiáreas, linda Saliente yermo, Mediódia Vicente Gil, Poniente barranco y Norte Simón Benito. Vale cincuenta pesetas setenta y cinco céntimos.

Otra en dicho término y sitio del Alhagar, cabe ocho célemines, ó sean veinte áreas sesenta y cuatro centiáreas, linda al Saliente, Mediódia y Poniente yermo y Norte Donato Escudero. Tasada en sesenta pesetas.

Otra tierra en dicho término y sitio de Carramerillo, cabe nueve célemines, ó sean veintitres áreas veintidós centiáreas, linda al Saliente Francisco Riego, Mediódia María Escudero, Poniente yermo y Norte Gabriel del Val. Vale setenta pesetas.

Otra tierra en término de Azanón y sitio llamado La Asomadilla, cabe seis célemines ó sean quince áreas cincuenta y dos centiáreas, linda al Saliente Demetrio Gil, Mediódia yermo, Poniente Pedro Moreno y Norte camino. Vale cincuenta pesetas.

Otra tierra en el mismo término y sitio del Rómeral, cabe seis celemines ó sean quince áreas cincuenta y dos centíreas; linda al Saliente Eugenio Romero, Mediodía Toribio Escudero, Poniente y Norte yermo. Vale cuarenta pesetas.

Otra tierra en el referido término y sitio de la Nava, cabe ocho celemines equivalentes á veinte áreas sesenta y cuatro centíreas; linda al Saliente Gabriel del Val, Mediodía Demetrio Romero, Poniente Román Escudero y Norte yermo. Tasada en cuarenta y cinco pesetas.

Otra tierra en término de Azañón y sitio llamado la Cañadilla, de caber dos celemines ó sean cinco áreas y diez y seis centíreas; linda Saliente Mariano Romero, Mediodía y Norte yermo, Poniente Bernabé Pérez. Tasada en diez pesetas.

Otra tierra en término de Azañón y sitio llamado el Llanillo, de caber seis celemines ó sean quince áreas y cincuenta y dos centíreas; linda Saliente Epifanio Romero, Mediodía, Poniente y Norte yermo. Tasada en quince pesetas.

Otra tierra en término de Azañón y sitio llamado la Fuente del Viejo, de caber dos celemines ó sean cinco áreas y diez y seis centíreas; linda Saliente Juan Gil, Poniente Epifanio Romero y Norte barranco. Tasada en ocho pesetas.

Una tierra en término Azañón y sitio llamado la Aranjuela, de dos celemines ó sean cinco áreas diez y seis centíreas; linda Saliente barranco, Mediodía Donato Escudero, Poniente Demetrio Gil y Norte Saturnino Romero. Tasada en siete pesetas.

Una viña en Azañón y sitio llamado el Llanillo, con cuatrocientas vides; linda Saliente yermo, Mediodía Román Rodrigo, Poniente Gabriel del Val y Norte Simón López. Tasada en treinta y cinco pesetas veinticinco céntimos.

Otra viña en Azañón y sitio llamado detrás del Remondo, con doscientas cincuenta vides; linda Saliente Gabriel del Val, Mediodía yermo, Poniente Gabriel del Val y Norte camino de labores. Tasada en veinte pesetas cincuenta céntimos.

Otra viña en término de Azañón y sitio llamado Vallejo de Viana, con doscientas vides; linda Saliente yermo, Mediodía Anastasio Berzas, Poniente Santiago Pérez y Norte Jorge Gonzalo. Tasada en diez y seis pesetas veinticinco céntimos.

Otra viña en término de Azañón y sitio llamado el Vallejo de Viana, con doscientas vides y algunos cerezos; linda Saliente Miguel Delgado, Mediodía yermo, Poniente Sebastián García y Norte Santiago Pérez. Tasada en diez y siete pesetas veinticinco céntimos.

Otra viña en término de Azañón y sitio llamado los Olivares, con cien vides; linda Saliente Micaela Pérez, Mediodía yermo, Poniente Marcelino Berzas y Norte Ceferino Romero. Tasada en ocho pesetas.

Otra viña en término de Azañón y sitio llamado el Prado Jimeno, con cien vides; linda Saliente y Mediodía Eugenio Romero, Poniente Marcelino Berzas y Norte Baltasar Benito. Tasada en ocho pesetas.

Otra viña en término de Azañón y sitio llamado el camino de Morillejo, con cien vides; linda Saliente Francisco Fernández, Mediodía camino, Poniente Tomás Ibañez y Norte Pedro Romero. Tasada en siete pesetas.

Otra viña en término de Azañón y sitio camino de Morillejo, con cien vides; linda Saliente Anastasio Berzas, Mediodía Demetrio Gil y Poniente yermo y Norte José López. Tasada en nueve pesetas.

Una viña en término de Azañón y sitio llamado la Carrasca del Duque, con cuatrocientas vides;

linda Saliente y demás aires yermo. Tasada en treinta pesetas setenta y cinco céntimos.

Otra viña en término de Azañón y sitio llamado los Eriales, con cien vides; linda Saliente Lino López, Mediodía Claudio Rodrigo, Poniente Francisco Riego y Norte yermo. Tasada en siete pesetas.

Otra viña en término de Azañón y sitio llamado el Llano de la Pinilla, con cien vides; linda Saliente y demás aires yermo. Tasada en ocho ptas.

Otra viña en término de Azañón y sitio llamado las Peñuelas, con ciento cincuenta vides; linda al Saliente y Norte yermo, Mediodía senda de labores y Poniente Luis Romero. Tasada en nueve pesetas veinticinco céntimos.

Otra viña en término de Azañón y sitio llamado en Valdelaabeja, con doscientas vides; linda por todos los aires yermo. Tasada en diez y ocho pesetas.

Otra viña en término de Azañón y sitio llamado la Aranjuela, cabe ciento cincuenta vides; linda Saliente Demetrio Gil, Mediodía y Poniente yermo y Norte Gabriel del Val. Tasada en diez pesetas.

Otra viña en término de Azañón y sitio llamado la Canaleja, con doscientas vides; linda Saliente y demás aires yermo. Tasada en diez y seis pesetas.

Una era de pan trillar en término de Azañón y sitio llamado camino de Viana, no sabiendo su extensión; linda Saliente dicho camino, Mediodía Donato Escudero, Poniente Demetrio Gil y Norte Cayo Roigro. Tasada en treinta pesetas.

Tres partes de baldío en término de Azañón ó sea trescientos tres ambas partes de los baldíos de Azañón, que en junto lindan al Saliente con el término de Morillejo, Mediodía montes del pueblo de Viana de Mondejar, Poniente Dehesa de las Cabras, de Azañón, y Dehesa de Trillo y al Norte el río Tajo y otra Dehesa de Azañón, llamada también monte de Abalastro. Tasada esta participación en doscientas pesetas.

Total, 2.040 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de Febrero próximo, á las once, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo y exhibir la cédula personal, siendo de cuenta de los rematantes la liquidación y pago del impuesto de derechos reales. Se hace constar que las fincas objeto de la subasta, se hallan inscriptas en el Registro de la Propiedad del partido, á nombre del ejecutado Cándido Gil Llorente, á virtud de expediente posesorio, única titulación que existe de dichos bienes, excepción hecha del inmueble descripto en último lugar, que no se halla inscripto á nombre de persona alguna.

Dado en Cifuentes á 16 de Enero de 1904.—Manuel González Ruiz —P. S. M.—José Sierra.

ÁRBOLES Y MONTES

Obra nueva muy útil á los Ayuntamientos

Curiosidades artísticas é históricas de los Montes, con la explicación de las más beneficiosas influencias del arbolado y de las más importantes nociones forestales, por Don Andrés Avelino de Armenteras, Ingeniero de Montes.

Precio: 3 pesetas.—Pidase á Don Antero Concha, Guadalajara.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Exposiciones.